

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Fecha)

Por la cual se modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 4, 6, los numerales 1, 20 y 26 del artículo 8, así como el artículo 82 del Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN), administrar el recurso humano y definir la organización interna de la Entidad.

Que se hace necesario procurar la eficiencia y especialización de las funciones asignadas y el cumplimiento de las competencias a cargo de las dependencias del Nivel Local.

Que dado el volumen de trabajo y el recurso humano con el que cuentan algunas de las dependencias, se hace necesaria la reorganización interna y redistribución de funciones entre las Divisiones de las Direcciones Seccionales, de forma tal que pueda garantizarse su gestión y oportunidad en la entrega de resultados.

Que, con el objeto de adecuar a su capacidad técnica, operativa y administrativa actual, las funciones en materia tributaria, aduanera y cambiaria de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales, se hace necesario modificar la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021, que distribuyó las Divisiones y sus funciones y creó los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones, en las Direcciones Seccionales de la DIAN.

Que la Resolución 64 del 9 de agosto de 2021 otorgó competencia territorial tanto en materia aduanera como cambiaria a las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Tumaco, no obstante, el parágrafo 1 del numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021, las exceptúa del cumplimiento de las funciones cambiarias.

Que en consecuencia, se hace necesario suprimir el parágrafo 1° del numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021 para que las mencionadas Direcciones seccionales, ejerzan funciones en materia cambiaria de conformidad con su competencia territorial y funcional ya asignada.

Que se hace necesario modificar los numerales 2.14 y 2.16 del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021, con el objeto de adecuar la capacidad técnica, operativa y funciones administrativas de las direcciones seccionales allí contempladas a la competencia territorial asignada en la Resolución 64 del 9 de agosto de 2021.

Continuación de la Resolución que modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021

Que, se requiere modificar el inciso primero del numeral 2.15 del del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021, incluyendo a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, toda vez que ésta tiene competencia territorial en materia aduanera.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado entre el XX y el XX de XXXX de 2022 en el sitio Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido de este, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia, previa la expedición de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suprimir el parágrafo 1 del numeral 2.13 del artículo 2º de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 2.14. del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“2.14. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA. La División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria operará en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ibagué, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Popayán, Tunja y Villavicencio, para el cumplimiento de las siguientes funciones, además de las dispuestas en el artículo 3º de la presente resolución:

1. Proferir autos comisorios, autos de inspección, requerimientos de información y demás actos necesarios para adelantar investigaciones, en lo de su competencia.
2. Ejercer funciones de policía judicial, en los términos previstos por la Ley y las asignaciones del Director General, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las acciones adelantadas.
3. Preparar y remitir a las dependencias o entidades competentes, los informes y las pruebas que puedan dar lugar a posibles investigaciones o a actuaciones administrativas y/o judiciales.
4. Practicar las diligencias de control, inspección de fiscalización aduanera o de registro, en lo de su competencia.
5. Atender en el marco de sus competencias solicitudes de verificación e insumos remitidos por otras dependencias.
6. Realizar las acciones de control de fiscalización aduanera en zonas secundarias, en establecimientos comerciales abiertos o no al público y demás lugares donde se almacenen o depositen mercancías, para lo cual, podrá solicitar el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera, Fuerza Pública, oficinas de rentas departamentales, u

Continuación de la Resolución que modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021

otras entidades públicas cuya intervención se considere necesaria, en lo de su competencia.

7. Adoptar las medidas cautelares en lo de su competencia.
8. Efectuar la aprehensión en el proceso ordinario y el decomiso directo de mercancías, así como remitir los documentos que den cuenta de dicha actuación al área competente.
9. Notificar en el lugar de realización de la diligencia, las resoluciones de registro, los autos comisorios y demás actos administrativos derivados del ejercicio de las facultades de fiscalización aduanera, conforme a la normatividad vigente.
10. Proponer y ejecutar el cierre de establecimientos de comercio, conforme lo previsto en la regulación aduanera.
11. Pronunciarse sobre el silencio administrativo positivo en lo de su competencia.
12. Resolver oportunamente los recursos de reposición y apelación en lo de su competencia, atender oportuna y adecuadamente los requerimientos de información de los diferentes usuarios tanto internos como externos, en los temas de su competencia, manteniendo la reserva y confidencialidad de esta, de conformidad con la normatividad y las instrucciones que para el efecto se impartan.”

ARTÍCULO 3. Modificar el inciso primero del numeral 2.15 del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“2.15. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA. La División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria, operará en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Arauca, Leticia, Puerto Asís, San Andrés, Valledupar y Yopal, para el cumplimiento de las siguientes funciones, además de las dispuestas en el artículo 3° de la presente resolución.”

ARTÍCULO 4. Modificar el numeral 2.16. del artículo 2 de la Resolución 69 de 2021 del 9 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“2.16. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA. La División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria, operará en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, Florencia, Girardot, Quibdó, Sincelejo, Sogamoso y Tuluá, para el cumplimiento de las siguientes funciones, además de las dispuestas en el artículo 3° de la presente resolución:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en desarrollo de lo cual podrá solicitar información, practicar pruebas, expedir autos de inspección, autos comisorios y demás actos administrativos de trámite.

Continuación de la Resolución que modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021

2. Proferir autos comisorios, autos de inspección, requerimientos de información y demás actos necesarios para adelantar investigaciones, en lo de su competencia.
3. Ejercer funciones de policía judicial, en los términos previstos por la Ley y las asignaciones del Director General, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las acciones adelantadas.
4. Ejercer las facultades de fiscalización previstas en la normatividad vigente, en lo de su competencia.
5. Preparar y remitir a las dependencias o entidades competentes, los informes y las pruebas que puedan dan lugar a posibles investigaciones o a actuaciones administrativas y/o judiciales
6. Practicar las diligencias de control, inspección de fiscalización o de registro.
7. Atender en el marco de sus competencias las solicitudes de verificación e insumos remitidos por otras dependencias.
8. Realizar las acciones de control de fiscalización aduanera en zonas secundarias, en establecimientos comerciales y demás lugares donde se almacenen o depositen mercancías, para lo cual, podrá solicitar el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera, Fuerza Pública, oficinas de rentas departamentales, u otras entidades públicas cuya intervención se considere necesaria, en lo de su competencia.
9. Adoptar las medidas cautelares en lo de su competencia.
10. Efectuar la aprehensión en el proceso ordinario y el decomiso directo de mercancías, así como remitir los documentos que den cuenta de dicha actuación al área competente.
11. Notificar en el lugar de realización de la diligencia, las resoluciones de registro, los autos comisorios y demás actos administrativos derivados del ejercicio de las facultades de fiscalización, conforme a la normatividad vigente.
12. Promover al interior de su jurisdicción el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y cambiarias.
13. Proponer y ejecutar el cierre de establecimientos de comercio, conforme lo previsto en la regulación aduanera.
14. Resolver oportunamente los recursos de apelación y reposición en lo de su competencia, atender oportuna y adecuadamente los requerimientos de información de los diferentes usuarios tanto internos como externos, en los temas

Continuación de la Resolución que modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021

de su competencia, manteniendo la reserva y confidencialidad de esta, de conformidad con la normatividad y las instrucciones que para el efecto se impartan.

15. Adelantar las diligencias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, agentes retenedores, declarantes y responsables en general de los impuestos, así como la correcta determinación de los tributos nacionales, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
16. Desarrollar conforme a los planes y programas las funciones de fiscalización tributaria a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, así como efectuar la correcta determinación de los tributos nacionales, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
17. Realizar las investigaciones, sustanciación de expedientes y proferir pliegos de cargos por sanciones para resolución independiente, originadas en programas y acciones de control de fiscalización tributaria.
18. Desarrollar propuestas de acciones de control local para ser llevadas a cabo por la Dirección Seccional.
19. Pronunciarse sobre el silencio administrativo positivo en lo de su competencia.
20. Proferir los pliegos de cargos, requerimientos, emplazamientos, autos de inspección y demás actos preparatorios de la determinación de las obligaciones tributarias, así como las sanciones y la determinación oficial de los impuestos y gravámenes conforme al procedimiento legal correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, y comunicar los actos preparatorios de la determinación de las obligaciones tributarias a los deudores solidarios.
21. Proferir cuando sea el caso las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones oficiales, sanciones y demás actos de determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la competencia y el procedimiento vigente.
22. Proferir la resolución de reclasificación oficiosa a los no responsables en responsables de conformidad con el artículo 508–1 del Estatuto Tributario.”

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente los numerales 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 del artículo 2 de la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021.

Continuación de la Resolución que modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de del 2022

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Aprobó: Luz Angela Torres Rivera – Subdirectora de Control Cambiario
Aprobó: Sandra Liliana Cadavid Ortiz- Subdirectora de Fiscalización Aduanera
Aprobó: Luis Carlos Quevedo Cerpa – Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Inspector IV- Dirección General